



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 003-2023-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 16 de enero del 2023

VISTO:

Expediente N° 18447-2022, presentado por la Sra. Paulina Cari Mamani, en el que interpone su Recurso de Apelación, Resolución Gerencial N° 209-2022-MDJLBYR/GFYS de fecha 15 de noviembre del 2022, Notificación de Cargo N° 061-2022-SGIA/GFYS/MDJLBYR, de fecha 25 de febrero del 2022, Acta de Constatación N° 006840 de fecha 25 de enero del 2022, Proveído N° 1222-2022 GM/MDJLBYR Y EL Informe N° 005-2023-PYTR-GAJ/MDJLBYR, de fecha 11 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 25 de enero del año 2021, el personal de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero levantó el Acta de Constatación Nro. 006840, respecto a la construcción ubicada en la en la Urb. Los Cisnes Mz. B, lote 04 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero; donde se constata la existencia de obras de construcción en el primer nivel en 90 metros cuadrados aproximadamente y encofrado de madera para techo.

Cón fecha 01 de marzo del 2022 se notifica la Notificación de Cargo N° 061-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYE, emitida por la Autoridad Instructora de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; Sub Gerencia de Instrucción Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, comunicando a Doña Paulina Cari Mamani la infracción N° 1.02.1 la misma que corresponde a: "Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley N 29090 su Reglamento y Modificaciones (Construcción de primer nivel y otros y por contravenir las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales, imponiendo una multa de 10 % del valor de la obra, así como la medida complementaria de paralización inmediata y/o demolición".

Que mediante Resolución de Gerencia N° 209-2022-MDJLBYR/GFYS; de fecha 15 de noviembre del 2022 y notificada el 16 de noviembre del 2022 mediante Cedula de Notificación N° 044652, se resuelve imponer a la apelante las sanciones advertidas en la Notificación de Cargo N° 061-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYE.

Que, mediante Expediente N° 18447-2022 la resolución antes mencionada es materia de apelación, recurso que fue presentado dentro del plazo de ley ello de conformidad con el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que la apelante argumenta su recurso de apelación en lo siguiente: "en el sentido de que la entidad recién el 25 de enero del 2022, vale decir después de 54 días hábiles es que procede a realizar la primera actividad de fiscalización tal como se aprecia del Acta de Constatación Nro. 006840, además indica que no está en la obligación de esperar por tiempo indefinido la emisión de la autorización municipal de construcción y con fecha 18 de enero procedió a dar inicio a las obras amparada en el Decreto Legislativo N° 1287 que modifica la Ley 29090 Ley de regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones" (...) sin embargo dicha edificación en la Modalidad B, se sujeta a lo dispuesto en el decreto antes mencionado, "Artículo 28.- Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación: Para el caso de las **Modalidades B, C y D**, el funcionario municipal que recibió los documentos remite el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones: a. Verificar que los planos de replanteo en obra del proyecto arquitectónico y la declaratoria de edificación, correspondan a la licencia otorgada. b. Efectuar la inspección de las obras ejecutadas. c. Anotar, suscribir y sellar en el Formulario Único la conformidad. Este acto constituye la



MUNICIPALIDAD
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y
RIVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y autoriza su inscripción registral. Transcurridos los quince (15) días calendario, sin que se otorgue la conformidad, se aplica el silencio administrativo positivo y tal como se desprende del propio expediente a fojas 06 se aprecia la Cedula de Notificación N° 679-2021-SGAIP/MDJLBYR, de fecha 19 de noviembre del 2021 y notificada el 24 de noviembre del 2021, en la que se le concede el plazo de 15 (quince días hábiles) para que subsane el Expediente N° 15989-2021 y así poder levantar las observaciones formuladas, ello de conformidad con la LEY N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y su Reglamento **DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA.**

Que, como es de verse no se puede aplicar el silencio administrativo positivo en el Expediente N° 15989-2021, ya que mediante la Cedula de Notificación N° 679-2021-SGAIP/MDJLBYR se le instó a la apelante a presentar los Certificados de Factibilidad SEAL y SEDAPAR (solo vivienda multifamiliar), habiendo transcurrido el plazo que le fue concedido para que presente dichos documentos, la apelante haciendo caso omiso procedió a edificar sin la correspondiente autorización sin la presentación dentro del plazo de ley de los documentos solicitados.

Que, por otra parte se tiene que de conformidad con el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo, numeral 36.1 "En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera"; pues se tiene que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Sub Gerencia de Atención de Inversión Privada notificó a la administrada mediante la Cedula de Notificación N° 679-2021-SGAIP/MDJLBYR, otorgándosele el plazo de 15 días hábiles a fin de que subsane el Expediente N° 15989-2021 y al no haberse subsanado en el plazo de ley es que la entidad no puede otorgar la licencia de construcción por silencio administrativo ya que la entidad si notificó a la administrada y fue ésta la que no subsana en el plazo de ley, en consecuencia no se puede configurar el silencio positivo expuesto en su recurso de apelación.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Paulina Cari Mamani en contra de la Resolución de Gerencia N° 209-2022-MDJLBYR/GFYS, además de confirmarse la misma en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO. - Que, se dé por agotada la vía administrativa y notificarse la resolución a emitirse en el domicilio consignado en el escrito de apelación

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

c.c. Archivo
 Administrado
 GFYS
 SGTIC
 Expediente



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
 GERENTE MUNICIPAL